

5880

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 232/93, interpuesto por don Carlos López Ortega.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 232/93, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso la sanción de deducción proporcional de retribuciones por tiempo equivalente a un día de trabajo como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso una sanción disciplinaria de deducción proporcional de retribuciones por tiempo equivalente a un día de trabajo por falta de asistencia injustificada de un día de trabajo. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5881

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 231/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 231/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991 por la que se le impuso la sanción de apercibimiento como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia de 6 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991 por la que se le impuso una sanción disciplinaria de apercibimiento por la comisión de una falta leve. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5882

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 229/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 229/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991 por la que se le impuso la sanción de deducción proporcional de retribuciones por tiempo equivalente a un día de trabajo como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso una sanción disciplinaria por la comisión de una falta leve. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5883

ORDEN de 7 de febrero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Rurinvest, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Rurinvest, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-49155278, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la